

Sección 7. — Todos los mayordomos, ayudantes, dependientes, sirvientes y demás personal, serán empleados por el Director de Beneficencia, atendiéndose á las reglas y reglamentos que establece el Consejo Ejecutivo.

Sección 8. — El Director de Beneficencia nombrará previa la aprobación del Consejo Ejecutivo, un Oficial Pagador quien desempeñará así mismo el cargo de tenedor de libros y prestará fianza á favor del Pueblo de Puerto-Rico, por la suma que exija el Auditor de Puerto-Rico. Dicho Oficial Pagador será responsable de todas las cantidades que perciba por cuenta de las instituciones de Caridad de Puerto-Rico y pague con fondos de las mismas, y sola.

Sección 9. — Será obligación del Director de Beneficencia, ya sea personalmente, ya por medio de un Inspector nombrado al efecto, y en compañía de uno ó más miembros del Consejo Ejecutivo, visitar é inspeccionar las instituciones á su cargo, por lo menos, una vez cada dos meses, y dar por escrito un Informe del resultado de dicha visita, junto con las recomendaciones que desee hacer el Consejo Ejecutivo. Al hacer dicha inspección el Director ó Consejeros tendrán facultad para examinar detalladamente todos y cada uno de los edificios, papeles, documentos ó cualquier otra propiedad, ó efectos de todo género, clase y descripción perteneciente á la Isla de Puerto-Rico, y relacionado con la cosa investigada, siendo obligación de todos los mayordomos, matronas, Profesores, Médicos, tenedores de libros y demás empleados prestar su concurso á dicha investigación y facilitar ámplios y verídicos informes.

Sección 10. — El Director de Beneficencia ó un Inspector nombrado por él inspeccionará también con la aprobación del Consejo Ejecutivo, todas las instituciones de Caridad en Puerto-Rico, pertenecientes á Municipalidades, aldeas ó pueblos. Se dará cuenta, mediante dictamen escrito, de toda inspección semejante, al Consejo Ejecutivo, y se remitirá copia de dicho dictamen al cuerpo gubernativo de la institución inspeccionada. Será deber de todos y de cada uno de los funcionarios de cualquiera de las expresadas instituciones hallarse presente á dicho examen y facilitar todos los informes que respecto á las mismas se les pidan. Si de tal inspección resulta probado á satisfacción del Consejo Ejecutivo, que las autoridades ó funcionarios de la institución inspeccionada han sido negligentes ó crueles en su trato, ó incompetentes para cumplir sus deberes como corresponde, el Director de Beneficencia queda por la presente autorizado previa aprobación del Consejo Ejecutivo, para suspender el funcionario ó los funcionarios delincuentes, y dar cuenta al Gobernador de Puerto-Rico, de su determinación. Si el Gobernador, despues de investigar el asunto, queda satisfecho de que ha habido delincuencia ó incompetencia por parte de dicho funcionario ó funcionarios, destituirá á dicho funcionario ó funcionarios, y nombrará otros en su lugar. Previéndose sin embargo, que si las instituciones de las cuales el funcionario ó funcionarios han sido separados, no están sostenidas por el Gobierno Insular de Puerto-Rico, los nombramientos de sus sucesores se harán por las autoridades de la municipalidad, Ciudad ó pueblo (village) á que dicha institución pertenece.

Sección 11. — Será deber de todo carrero, cochero ó conductor de cualquier clase de vehículo que preste servicio al público, trasportar á cualquiera persona ó personal confiadas á su cuidado, siempre que vayan acompañadas, hasta cualquier Institución pública Insular en esta Isla; y el costo de el expresado transporte será el precio que ordinariamente se cobre al público en general.

Sección 12. — El costo de la conducción de una persona cualquiera á una institución de Caridad pública insular, será por cuenta de la Municipalidad en donde la ameritada persona residía al dictarse la orden para su conducción á un asilo, y en el caso de despedirse á un individuo, ó en el de que él se retire, de tal institución el costo de su reconducción á la municipalidad de la que salió, será también á cargo de aquella municipalidad.

Sección 13. — El Director de Beneficencia, en persona, ó por medio de un Inspector nombrado por él con tal objeto, y en unión del Consejo Ejecutivo, ó de una comisión del mismo, inspeccionará por lo menos una vez al año, y tantas veces más como el Consejo Ejecutivo disponga, el régimen, la administración, construcción y condiciones generales de cualquier hospital particular, escuela, asilo ó otra institución de beneficencia en donde se cuiden ó estén recluidos niños ó adultos. Siempre se remitirán al Consejo informes por escrito de estas inspecciones y copias de los mismos se facilitarán á la persona, á la orden (religiosa ó benéfica), ó la autoridad á cuyo cargo esté la referida institución. Queda establecido por la presente que es deber de las personas que están encargadas de cualquiera de dichas instituciones particulares auxiliar en cada investigación semejante, y dar los informes estadísticos referentes á la institución, que se les pidan. Disponiéndose que nada en esta ley ha de interpretarse como autorización para investigar el origen de las rentas, ni examinar los libros ó documentos privados de la institución, ó indagar respecto de la enseñanza religiosa que allí se trasmite.

Sección 14. — Con el fin de llevar á efecto lo que se dispone por esta Ley, asignase por la misma la suma de dos mil cuatrocientos dollars, de cualquiera cantidad de dinero que en el Tesoro exista sin estar destinada á cubrir otras atenciones, y se empleará en pagar el

suelo del Director de Beneficencia durante el año económico que termina en treinta de Junio de mil novecientos dos, como adicional á la suma asignada en el presupuesto de gastos para dicho año económico; y además otra suma de ochocientos dollars se asigna por la presente, de cualquiera cantidad de dinero existente en el Tesoro y que no se haya asignado para cubrir otras atenciones, y se empleará en pagar el sueldo del Director de Beneficencia durante lo que resta del año económico actual.

Sección 15. — Toda ley ó parte de ella, ú orden ó parte de ella, que se oponga á esta Ley, será y por la presente queda derogada.

Sección 16. — Esta Ley comenzará á regir á partir del 1º de Marzo de 1901.

William H. Hunt,

Presidente del Consejo Ejecutivo.

Manuel F. Rossey,

Presidente de la Cámara de Delegados.

Tesorería de Puerto-Rico.

Yo el infrascrito Tesorero de Puerto-Rico:

Hago saber: que habiendo solicitado Don Nicolás Oyanguren, de este comercio y vecindario, la devolución de la fianza que por valor de mil quinientos pesos moneda provincial y en cédulas hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola de esta Isla, tiene consignadas en el Tesoro Central de la misma desde 31 de Agosto de 1896, para garantir á Don Benito J. Carreras en el cargo de Corredor de Comercio de esta Capital, según resulta de la carta de pago correspondiente al cargarme número 176, expedida por la Tesorería Central en la mencionada fecha; y no ofreciendo á este Centro reparo alguno para verificar la devolución solicitada, he dispuesto se haga público en la "Gaceta oficial" de esta Isla durante quince números consecutivos, por si hubiere alguna reclamación que hacer contra el referido Sr. Carreras, en sus gestiones como tal Corredor de Comercio, se presente en esta Tesorería dentro del plazo de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación en el primer número de este periódico, al vencimiento de cuyo plazo, tendrá efecto la devolución de esa fianza.

Y para su publicación en la "Gaceta oficial", libro el presente en

San Juan de Puerto-Rico á 15 de Febrero de 1901.

J. H. Hollander, Tesorero. 15-4

Department of Education of Porto Rico

OFFICE OF THE COMMISSIONER.

SAN JUAN

Febrero, 20 de 1901.

A los Inspectores de Escuelas, Maestros y Autoridades Escolares de Puerto-Rico;

En atención á que el Viernes 22 del corriente, Aniversario del nacimiento de Washington, es uno de los dias de fiesta oficial señalados en las leyes escolares de Puerto-Rico, por la presente tengo á bien ordenar que en dicho día permanezcan cerradas todas las Escuelas de la Isla.

Respetuosamente,
M. G. Brumbaugh,
Comisionado de Instrucción.

Junta local de Instrucción pública

DE COAMO.

Esta Junta en sesión extraordinaria del día 16 de los corrientes, acordó anunciar las vacantes de las siguientes Escuelas.

- 1 graduada de nueva creación.
- 1 rural en el barrio de Santa Catalina, de nueva creación.
- 1 rural en el barrio de Pedro García, también de nueva creación.
- 1 rural en el barrio Pasto, vacante por fallecimiento del Profesor Don Rafael Gutierrez

Los Profesores que deseen contratarlas deben presentar sus solicitudes, acompañadas de sus títulos, en el plazo de diez dias contados desde la fecha en que por primera vez se publique este edicto en la "Gaceta oficial". También deben justificar que no están contratados por otras Juntas; y en el caso que lo estén, deben presentar autorización del Departamento de Educación para contratar con la Corporación escolar de esta Villa.

La sesión que la Junta dedique al nombramiento de Maestros, se llevará á efecto en el salón del Ayuntamiento el tercer día después de vencido el plazo del anuncio, si no fuese festivo, pues en este caso será en el laborable que siga.

Coamo, Febrero 10 de 1901. — El Presidente de la Junta, Jose F. Esteva. 3-1

AVISO.

VALORACION DE LA PROPIEDAD.

De acuerdo con las prescripciones de la Ley, la División número 1, que comprende los términos municipales de San Juan y Rio-Piedras, ha sido dividida en los siguientes distritos de valoración de la propiedad, habiendo sido nombrados para Tasadores los que á continuación se expresan:

PRIMERA DIVISION.

TERMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN.

Nº de Distrito	Barrios.	Tasadores de Distrito.	Dirección San Juan
1	Ballajá, Mercado,	Juan J. Latorre,	Sol número 137.
2	Catedral,	Jesús Pesquera,	San Justo 15.
3	San Cristobal,	Pascual Delgado,	San Sebastian 73.
4	San Francisco,	Juan Llovet,	Cruz 26.
5	Marina,	Enrique Power,	Tetuan 10.
6	Puerta de Tierra,	Armando A. Torres,	Santurce Subida de la Iglesia.
7	Carretera, Seboruco, Bayola, Maobuchal, Punta de las Marias,	José B. Atilas	Santurce Subida de la Iglesia

TERMINO MUNICIPAL DE RIO-PIEDRAS.

8	Población, Mouacillos, Sabana Llana, Hato Rey,	Heraclio García,	Casa Alcaldía.
9	Hato Nuevo, Mamey, Tortugo, Rio,	Antonio Andino,	Casa Alcaldía
10	Oupey, Oaimito, Frailes, Quebrada arenas,	Federico Font,	Casa Alcaldía.

Ramon Gonzalez,
Tasador de División nº 1.
Intendencia, San Juan

Aprobado por el Tesorero de Puerto-Rico.
Arthur E. Linhart,
Inspector General de Valoración.